

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Cali, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el contenido de la solicitud elevada por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandada tendiente a obtener información del estado del proceso, así como de requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que procedan con la diligencia de la toma de las muestras de sangre para la prueba de ADN con sus prohijados.

En efecto, una vez revisado el expediente, se puede advertir que mediante el oficio 455363 de diciembre 16 del año inmediatamente anterior, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética Dirección Regional Bogotá, refirió que una vez sean allegadas a esa dependencia las muestras de Marco Antonio Guerrero se informaría sobre la programación de la toma de las muestras a las demás personas involucradas, encontrándose que a la fecha dicha información no ha sido aportada, razón más que suficiente para que se les requiera en tal fin.

Ahora previa revisión del expediente, se observa que se encuentra próximo a vencerse el término con que cuenta el Despacho para conocer del proceso sin que se haya proferido la decisión de fondo, conforme el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012 se hace necesario prorrogar dicho término, al tenor de lo establecido en la norma citada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. INCORPORAR virtualmente al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente, el contenido de los escritos allegados vía mail por a apoderada judicial de la parte demandada dentro del presente asunto.
2. REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y atendiendo lo informado en el oficio 455363 de diciembre 16 de 2016, para que a la mayor brevedad posible, se sirvan informar a este Despacho judicial, si ya se encuentra en cadena de custodia la muestra de sangre del demandante Marco Antonio Guerrero, que fuera recolectada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y de ser así, se sirvan informar la fecha en que serán tomadas las muestras de sangre a los demandados Marco Antonio, Doris, Patricia y Víctor Hugo Sarmiento Núñez aportando para tal efecto la dirección de ubicación de cada uno de ellos.

3. PRORROGAR el término para resolver el presente asunto por seis meses más, contados desde el momento que se alcance el vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef31b3da40cb70b278920ba75a1df6d3ac85d756d4513b89  
4efe83b3dc105c3d**

Documento generado en 02/10/2020 12:27:47 p.m.